Bogotá D.C., 29 de enero de 2026

Doctora
JENNY CAROLINA VELANDIA MARTÍNEZ
Coordinadora del Grupo de contratos y convenios
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Ciudad

Asunto: Solicitud de contratación de Convenio entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP"

Respetada Doctora:
De manera atenta solicito adelantar el trámite respectivo para suscribir un Convenio entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP, cuyo objeto es:" AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA TRANSMISIÓN DE SABERES CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CULTURAL EN EL RESGUARDO INDÍGENA NASA EMBERÁ CHAMI LA DELFINA, COMUNIDAD NASA KIWE – DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA".
Para tal efecto, se presenta este documento con la información requerida por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 sobre estudios y documentos previos para adelantar el Proceso de Contratación directa y la consecuente celebración del convenio interadministrativo.

1.	**LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**	
1.1	**DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**	El artículo 7 de la Constitución Política, consagra que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana; a su vez en los artículos 70, 71 y 72, establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura y establece la protección del patrimonio cultural de la Nación a cargo del Estado. La Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y se trasladan algunas dependencias" consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: "2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana. (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (…) 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma".

		La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro y en este marco, el Artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, consagra como parte integral del actual Plan Nacional de Desarrollo las "Bases" dentro de las cuales el Gobierno Nacional estableció: (…) b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes. Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente (…)". Mediante Resolución 0599 del 27 de diciembre de 2023, se organizan las funciones de los grupos internos de trabajo en EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, se asigna al GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL dentro de la dependencia del despacho del ministro, y se le reitera la función de "desarrollar acciones que contribuyan a la construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura cultural, de acuerdo con las características geográficas y arquitectónicas de la región". En el marco del cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Infraestructura Cultural del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, asesora y presta soporte técnico a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos de infraestructura cultural que se desarrollen en las diferentes modalidades de construcción, tales como: obra nueva, ampliación, mantenimiento, adecuación, modificación, restauración y reforzamiento estructural. Es necesario señalar que la infraestructura cultural se entiende como todos aquellos espacios físicos donde tienen lugar las diversas prácticas y manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades, como casas de cultura, salas de danza, escuelas de música, teatros, bibliotecas, auditorios, salas de concierto, escenarios para espectáculos públicos, entre otros; así como los espacios dispuestos para la conservación de la memoria de grupos étnicos que promuevan la divulgación de usos y costumbres, prácticas de oficios y transmisión de saberes. Se espera que la ejecución de acciones en este sentido, motiven la organización y participación de las Instituciones, los agentes del sector y la sociedad civil en general, para mejorar las condiciones de formación, creación, investigación y difusión de las expresiones y prácticas artísticas, así como las oportunidades de producción, circulación, gestión y apropiación de los bienes y servicios de la infraestructura cultural. Dicho componente tiene como prioridad trabajar en asocio con las alcaldías y demás entidades territoriales sus correspondientes direcciones u oficinas de cultura, con el objetivo de realizar esfuerzos mancomunados que permitan que la infraestructura local existente sea mejorada y

		acondicionada para el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales, lo cual permitirá cualificar procesos artísticos, culturales y pedagógicos. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas resaltó en el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que estos "han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses". Así las cosas, el GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, en concordancia con la misión de fortalecer el sector cultural colombiano, avanza en el objetivo de implementar, en todo el territorio nacional, obras culturales dignas, adecuadas y que reconozcan las particularidades de las regiones. Esto, en el entendido de lograr escenarios para la promoción de la cultura y donde se desarrollen proyectos educativos, culturales y de integración social, permitiendo de esta manera un crecimiento de los municipios y departamentos beneficiados. Cabe resaltar, que la mayor parte de los municipios de Colombia carecen de una infraestructura cultural adecuada y en muchos de ellos ni siquiera existen infraestructuras culturales, tales como bibliotecas públicas, casas de cultura, teatros o auditorios, o escuelas de música, razón por la cual, las expresiones y prácticas culturales se desarrollan en su mayor parte al aire libre o en espacios diseñados y previstos para otros fines. Dada la enorme necesidad de remediar la ausencia de espacios culturales adecuados, los esfuerzos que se han hecho para dotar a Colombia de una infraestructura cultural adecuada y moderna son fundamentales y deben mantenerse en el tiempo. El objeto del convenio radica en aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos, administrativos, jurídicos y financieros para la transmisión de saberes en la construcción de un centro cultural en el Resguardo Indígena Nasa Emberá Chami La Delfina, comunidad Nasa Kiwe – Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, en cumplimiento del Acuerdo IT2-44 del PND 2022-2026. El IT2-44 establece la obligación gubernamental de formular e implementar programas para el fortalecimiento, fomento y revitalización de los espacios y escenarios para la transmisión y creación (enfoque de saberes y prácticas culturales). l El Acuerdo IT2-44 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, derivado de la consulta previa con comunidades étnicas y gestionado por el DNP, se centra en la adopción de medidas para proteger los derechos territoriales y la seguridad de los pueblos indígenas. Se enfoca en fortalecer la autonomía territorial y la implementación de sus formas de gobierno propio. **Población Beneficiaria** Los beneficiarios principales asociados a la creación de la infraestructura cultural, denominada Centro Cultural, son integrantes de la comunidad indígena del resguardo indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina. Pueblo Nasa Emberá Chami.

		Su patrón de asentamiento combina formas de residencia familiar permanente con espacios colectivos de encuentro comunitario, organizados de acuerdo con los usos y costumbres propios del resguardo. Las viviendas se disponen de manera dispersa dentro del territorio, utilizando materiales acordes con el entorno natural y prácticas constructivas tradicionales. Los espacios comunitarios cumplen un papel central en la vida social, cultural y espiritual de la comunidad, al constituirse en lugares de reunión, deliberación, transmisión de saberes ancestrales y realización de prácticas culturales, alrededor de los cuales se articula la vida colectiva del pueblo Nasa Emberá Chami. L**A NECESIDAD** El GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, en concordancia con la misión de fortalecer el sector cultural colombiano, avanza en el objetivo de implementar, en todo el territorio nacional, obras culturales dignas, adecuadas y que reconozcan las particularidades de las regiones. Esto, en el entendido de lograr escenarios para la promoción de la cultura y donde se desarrollen proyectos educativos, culturales y de integración social, permitiendo de esta manera un crecimiento de los municipios y departamentos beneficiados. Cabe resaltar, que la mayor parte de los municipios de Colombia carecen de una infraestructura cultural adecuada y en muchos de ellos ni siquiera existen infraestructuras culturales, tales como bibliotecas públicas, casas de cultura, teatros o auditorios, o escuelas de música, razón por la cual, las expresiones y prácticas culturales se desarrollan en su mayor parte al aire libre o en espacios diseñados y previstos para otros fines. Dada la enorme necesidad de remediar la ausencia de espacios culturales adecuados, los esfuerzos que se han hecho para dotar a Colombia de una infraestructura cultural adecuada y moderna son fundamentales y deben mantenerse en el tiempo. Ahora bien, el 16 mayo de 2017, organizaciones defensoras de derechos humanos, empresas públicas y privadas, organizaciones sindicales, organizaciones de base, instituciones de educación básica y superior, juntas de acción comunal, localidades, cabildos indígenas, consejos comunitarios, agremiaciones, confesiones religiosas, asociaciones, transportadores y comunidad en general, en ejercicio del derecho fundamental a manifestarse pública y pacíficamente, se movilizaron de manera conjunta en una protesta social que llevó a un paro cívico, haciendo un llamado para atender los problemas sociales de Buenaventura. Luego de 22 días de paro cívico, el 06 de junio de 2017 se llegaron a acuerdos con el Gobierno Nacional, quedando el compromiso por parte de este último de priorizar la agenda apuntándole a soluciones estructurales, para lo cual se consensuó la necesidad de formular un plan de desarrollo a largo plazo que fuera refrendado por una ley de la República de Colombia. Con base en lo anterior, a través del Decreto 1402 de 2017 se creó espacio de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno Nacional con el Comité Ejecutivo del Paro Cívico, denominada "Comisión de Seguimiento al Acuerdo del Paro Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio", coordinado por el Ministerio del Interior.

		Los puntos de la agenda de soluciones estructurales se convirtieron en 9 Mesas temáticas: 1. Territorio, Vivienda e Infraestructura, 2. Salud, 3. Productividad y empleo, 4. Ambiente y desarrollo sostenible, 5. Agua, saneamiento básico y servicios públicos, 6. Educación, 7. Cultura, deporte y recreación, género y generacional, 8. Acceso a la justicia, víctimas, protección y memoria, 9. Derechos humanos y garantías de protección. En el marco de la Mesa 7, se suscribió el compromiso para la intervención de la Casa de la Cultura Margarita Hurtado, a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía Distrital de Buenaventura. En el marco de la señalada mesa se suscribió el acuerdo 7.3 Centros de Cultura (Infraestructura Cultural) . El seguimiento a los acuerdos se realiza a través de documento de Ruta Crítica en el cual se relacionan las actuaciones por cada uno de los compromisos. De acuerdo con lo anterior en actualización del 03 de septiembre de 2021 se indica la priorización de un Centro Cultural con enfoque étnico en La Delfina. Así las cosas, durante la vigencia 2023, en el marco de la Mesa Técnica del mes de abril de 2023 se reiteró la necesidad de construir un Centro Cultural en el Resguardo indígena Nasa Emberá Chami, Comunidad Nasa Kiwe (La Delfina)- Distrito de Buenaventura del Valle del Cauca. En ese sentido, para efectos de lograr satisfacer la necesidad antes mencionada, se encontró procedente suscribir el Convenio Interadministrativo No. 3987-2023 entre el Ministerio de Cultura y la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífico (en adelante ACIVA RP) cuyo objeto consistió en “Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para los estudios y diseños técnicos complementarios y la construcción del Centro Cultural en el Resguardo Indígena Nasa Emberá Chami, Comunidad Nasa Kiwe (La Delfina) – Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca”. Cabe resaltar que, en virtud de la preservación de los usos y costumbres del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chami, Comunidad Nasa Kiwe (La Delfina), no era posible dar el trámite ordinario que se sigue en otros procesos de contratación de estudios, diseños y construcción de infraestructura cultural, pues de esa forma se estaría desconociendo la autonomía y diversidad cultural, que precisamente hace parte de la misionalidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Así las cosas, de conformidad con la protección constitucional que gozan las comunidades indígenas, fue necesario adoptar las medidas administrativas que permitieran afianzar las costumbres ancestrales de los pueblos indígenas que hacen parte del país y respetar su autonomía en su territorio, lo cual se logra articulando tanto a los pueblos indígenas como al Ministerio para concertar la ruta de trabajo que en virtud de la misionalidad de esta entidad y el reconocimiento de los usos y costumbres del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chami, Comunidad Nasa Kiwe (La Delfina), se requieren para lograr infraestructuras que sean empleadas como espacios de desarrollo cultural pero que perpetúen las costumbres incluso a través de las nuevas edificaciones a construir dentro de su territorio. Adicionalmente a lo anterior, para lograr un reconocimiento real de la identidad de los pueblos indígenas, se requiere contar con el apoyo de profesionales y líderes de la comunidad que conozcan de las prácticas constructivas y las necesidades de su pueblo, empleando sus conocimientos para lograr que los proyectos cumplan con el ordenamiento jurídico que nos rige a todos, pero siempre en pro del reconocimiento y protección de los usos y costumbres de la comunidad indígena. Bajo este entendido,

		se busca propender por la participación al interior de ACIVA RP, por el fortalecimiento de sus instituciones y por el cumplimiento de proyectos en todo orden, tanto social, político, cultural y demás aspectos que defiendan y permitan el desarrollo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Dicho convenio, no solo buscaba atender los preceptos constitucionales antes mencionados, sino que pretendió dar cumplimiento a lo previsto en parágrafo primero del quinto eje del Programa de Gobierno para el periodo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" que consiste en "(...) garantizar la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo". El convenio fue celebrado para ejecutarse en dos fases: i) La primera fase correspondía a la etapa de estudios y diseños Técnicos Complementarios, a través de la cual se busca el cumplimiento de todas las exigencias legales y técnicas de los diseños elaborados por la comunidad Nada Kiwe (La Delfina) que son la base de la iniciativa del proyecto. Esta fase, contemplaba un plazo de DOS MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo; y ii) La segunda fase correspondía a la contratación de la obra para la construcción del Centro Cultural, cumpliendo con las exigencias técnicas y jurídicas requeridas, previo concepto de viabilidad del Ministerio de Cultura. Esta fase, preveía un plazo de CUATRO MESES contados a partir de la aprobación de la fase I y la suscripción del acta de inicio de interventoría. El convenio interadministrativo se suscribió en cumplimiento de los compromisos con la Mesa del Paro Cívico de Buenaventura y que estuvó estructurado para ser ejecutado en un resguardo indígena, con el fin de preservar la identidad del pueblo ancestral que ahí habita, razón por la que cada actividad a ejecutar en el convenio debía ser socializada, concertada y aprobada por la comunidad. El valor del convenio correspondió a los siguientes aportes: Aportes Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes por $ 1.075.000.000 y aportes en especie de ACIVA RP por $ 7.500.000, para un valor total del convenio de MIL OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 1.082.000.000) MONEDA LEGAL. Dentro de las contrapartidas establecidas, se estableció que el aporte en dinero del Ministerio se distribuiría de la siguiente manera: (i) La suma correspondiente a SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) Moneda corriente, para ejecutar la fase I de Estudios y Diseños; (ii) La suma correspondiente a NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($910.000.000) Moneda Corriente, para ejecutar la fase II del presente convenio; (iii) La suma correspondiente a NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000), para contratar la interventoría del contrato de obra. Así mismo, se estableció que: "(...) En virtud del principio de planeación, en la primera fase se deberá tener en cuenta que el producto de la fase I, esto es, Etapa de Estudios y Diseños no podrá superar el presupuesto establecido para la segunda fase de obra e interventoría (...)". En atención a los compromisos acordados por parte del ACIVA RP, se realizó la contratación de los profesionales a cargo de realizar la ejecución de los estudios y diseños definidos para el desarrollo de la Fase I del convenio, para lo cual se concertó que los mismos se realizarían de manera participativa con la comunidad Nasa Kiwe. En el marco de la ejecución de los diseños participativos con la comunidad se manifestó por parte de la comunidad la necesidad de incorporar en el diseño espacios culturales,

		requeridos para la trasmisión de conocimientos y saberes ancestrales, lo que ocasionó un planteamiento arquitectónico con una intervención de área mayor a la que fuere definida inicialmente, lo que llevó a que el área de intervención prevista pasará de 200 metros cuadrados a 606 metros cuadrados, afectado el techo presupuestal asignado para el desarrollo de la Fase II. Lo que determinó la presentación de un presupuesto de obra en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($2.311.703.990), superando el que fue estimado y definido en el Convenio Interadministrativo y que correspondió a los aportes efectuados por las partes, el cual es de MIL OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.082.500.000). Lo anterior, conllevo a que el presupuesto de obra requiriera una adición en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, lo cual no era procedente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Luego de efectuar las revisiones técnicas, jurídicas y presupuestales, así́ como el estimado de obra a la luz de las cláusulas del Convenio y la posibilidad o no de efectuar adición de recursos al Convenio, se determinó la imposibilidad de continuar con la ejecución del objeto del convenio en su fase II, correspondiente a la contratación de la obra para la construcción del Centro Cultural, puesto que para garantizar la ejecución de la fase II del proyecto, en las dimensiones concertadas con la comunidad se deberían adicionar recursos que superan el 130% del valor inicial convenido, lo cual resulta improcedente conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública que dispone en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. Así mismo, atendiendo el objeto y los compromisos pactados, el convenio exige la entrega de una infraestructura totalmente funcional, lo que no permite ejecutar la obra por fases. Los anteriores aspectos fueron expuestos en los comités de seguimiento, desarrollados a lo largo de la ejecución del convenio. De esta manera durante el periodo de vigencia del Convenio se acreditó la entrega a satisfacción de los insumos presentados por ACIVA RP correspondientes a la fase I, (componentes de topografía, estudio de suelos, anteproyecto arquitectónico, diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidrosanitario, diseño eléctrico, presupuesto de obra). Sin embargo, respecto a la fase II, se observa la ocurrencia de una situación sobreviniente acaecida con la intervención de la comunidad, que aunque previsible en su causa, resultó imprevisible e irresistible en sus efectos, al exigir un desarrollo constructivo muy superior al que fuere estimado y convenido por las partes al momento de la suscripción del convenio; lo que conllevó a que el objeto pactado se tornara en imposibilidad de ejecución (atendiendo la finalidad y alcance del convenio). Por lo anterior, el Convenio Interadministrativo No. 3987-2023, finalizó su plazo de ejecución el día 12 de agosto de 2024, con la culminación de la fase I, correspondiente a la elaboración y entrega a satisfacción

		de los estudios y diseños, pero sin la ejecución de la fase II correspondiente a la construcción del Centro Cultural Nasa Kiwe (La Delfina) - Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. Mediante acta de fecha 11 de diciembre de 2024, se liquidó el Convenio Interadministrativo No. 3987-2023, y en consecuencia se liberó la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.000), correspondiente a los recursos aportados por el Ministerio, para el desarrollo de la FASE II de construcción que no fueron ejecutados. **VIABILIDAD PROYECTO CENTRO CULTURAL LA DELFINA** Mediante formato F-GIN-148 FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL del 26 de enero de 2026, el Gobernador del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina presentó el perfil del proyecto de infraestructura cultural para inicio de procedimiento de viabilización, para ese fin dispusieron un predio dentro del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina de la Buenaventura, legalmente titulado mediante Acuerdo No. 502 del 30de julio de 2025 y registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con los folios de matrícula inmobiliaria 372-58510 y 372-5851. Se justificó por parte de las autoridades indígenas que la problemática principal gira en torno a la escasa inversión del estado en infraestructura cultual para las comunidades indígenas de la zona y el Crecimiento de la población en las comunidades indígenas que propicia mayor actividad en procesos culturales tradicionales. Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que mediante Auto 004 de 2009 la Corte Constitucional determinó que múltiples pueblos indígenas se encontraban en riesgo de exterminio físico y cultural, entre ellos, el pueblo indígena Nasa y Emberá Chamí, y por ello, ordenó la formulación e implementación de planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para el enunciado pueblo indígena. Ha de indicarse que con la suscripción del Convenio No. 169 de 1989 “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al bloque de constitucionalidad mediante la Ley 21 de 1991, “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ava reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”, el Estado colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, entre otros compromisos adquiridos. Al respecto, la Ley 21 de 1991, en el artículo 2, prescribe: “Artículo 2. 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que

		puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida". En virtud de lo anterior, el Estado colombiano se comprometió a implementar las acciones necesarias para garantizar que los pueblos indígenas fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales. Así mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, que reza "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional." Estos territorios son el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política. De este modo, respecto al espectro de aplicación del principio de diversidad étnica y cultural reconocido en nuestra Constitución, la Corte Constitucional en sentencia SU-510-1998 se ha pronunciado, considerándolo como la manifestación "(…) del ejercicio de los derechos de legislación y jurisprudencia dentro de su área territorial, en coincidencia con sus propios valores culturales (artículo 246 de la CP), de la autogestión mediante poderes propios dentro de sus usos y costumbres (artículo 330 de la CP), la creación de distritos electorales especiales para senadores y diputados indígenas (artículos 171 y 176 de la CP) y el ejercicio irrestricto de la propiedad sobre sus resguardos y territorios". En concordancia, el artículo 330 Constitucional dispone que los territorios indígenas estarán gobernados por los Consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres, lo que implica el reconocimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos indígenas y comunidades. Así, la Corte Constitucional ha determinado que los deberes del Estado en aras de proteger el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, se encuentra entre otros, en: "(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos". Estos deberes del Estado están articulados con el derecho fundamental del que gozan las comunidades étnicas a la consulta previa, el cual asegura la pervivencia física y la protección de las comunidades indígenas y étnicas, con el fin de que sean informados oportunamente sobre los proyectos que tienen un impacto sobre el territorio o sus formas de vida. En virtud de lo anterior, los postulados constitucionales deben ser observados y respetados por todos los colombianos, así también el Estado en su rol de garante

		de los derechos fundamentales debe promover el respeto y garantía de estos. Ahora bien, el Ministerio de Cultura, creado mediante la Ley 397 de 1997, tiene dentro de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 las siguientes: "(...) 1. Proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el Patrimonio Cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. 2. Fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural de la Nación. 3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. 4. Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales. 5. Orientar, planear y promover la industria cinematográfica colombiana 6. Determinar la programación de la televisión cultural a su cargo en coordinación con la programadora oficial. 7. Formular la política integral de la economía cultural y creativa (economía naranja) y liderar las acciones para su implementación con los otros sectores que la integran. 8. Las demás que le determine la ley". Adicionalmente, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. En particular, en su Artículo 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, dispone que el PND se materializa en los siguientes cinco (5) ejes de transformación: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2. Seguridad humana y justicia social; 3. Derecho humano a la alimentación; 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional. Es importante indicar que, el eje 2 Seguridad Humana y Justicia Social, establece que es necesario ampliar las oportunidades de generación de ingresos. Los jóvenes deben acceder a la educación posmedia de calidad. Se deben potenciar las iniciativas productivas y las posibilidades de alianzas público-populares, buscando la generación de empleo, y el crecimiento económico. La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación. Lo anterior, se logra a través de la garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz. "Se debe reconocer y posicionar al sector cultura para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de paz y de inclusión; el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida". Esto último, está intrínsecamente ligado a la adaptación de nuevos espacios culturales y/o fortalecimiento de los existentes, en conjunto con las entidades territoriales para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, los parques arqueológicos y demás espacios

culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes, encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz.

Asimismo, el Plan Nacional de Cultura 2024-2038 'CULTURA PARA EL CUIDADO DE LA DIVERSIDAD DE LA VIDA, EL TERRITORIO Y LA PAZ' en su línea 4 -espacios de cultura-, señala como objetivo: consolidar los espacios de la cultura como escenarios para la participación ciudadana, el diálogo y el encuentro entre poblaciones, territorios y generaciones, a través de la inversión en infraestructura y dotación, y el incentivo a su apropiado aprovechamiento en los procesos del patrimonio y de la actividad artística y cultural.

Lo anterior, debe materializarse a través de la puesta en marcha de diferentes estrategias, entre otras:

- Disponer de infraestructura y dotación necesaria y de calidad para desarrollar los diversos procesos de formación, creación, producción y circulación de la cultura, las artes y el patrimonio, que respondan a las particularidades territoriales, los requerimientos técnicos de cada subsector y a las necesidades y aspiraciones de los creadores, gestores y población en general.

- Aprovechar y adecuar la infraestructura existente con vocación para el desarrollo de actividades culturales, artísticas y del patrimonio que permitan la reactivación de espacios a partir del trabajo con las comunidades, que incentiven los diálogos de la memoria, el desarrollo de prácticas culturales y sus nuevos lenguajes, así como la valoración y apropiación social de estos espacios.

- Incentivar la construcción de espacios para la cultura respetuosos con el entorno, a partir del uso de técnicas y conocimientos locales, que dialogue con las dinámicas sociales, históricas y ambientales del contexto y que fomente su apropiación y sostenibilidad social.

- Promover infraestructuras polivalentes y con vocación pública y territorial que respondan a múltiples usos de las prácticas culturales, artísticas y del patrimonio cultural; que impulsen el trabajo interdisciplinario, la generación de redes y la participación ciudadana.

Así las cosas, se adelantó la fase I de viabilización documental del predio objeto de intervención, garantizando así que se trate de un predio colectivo legalmente titulado:

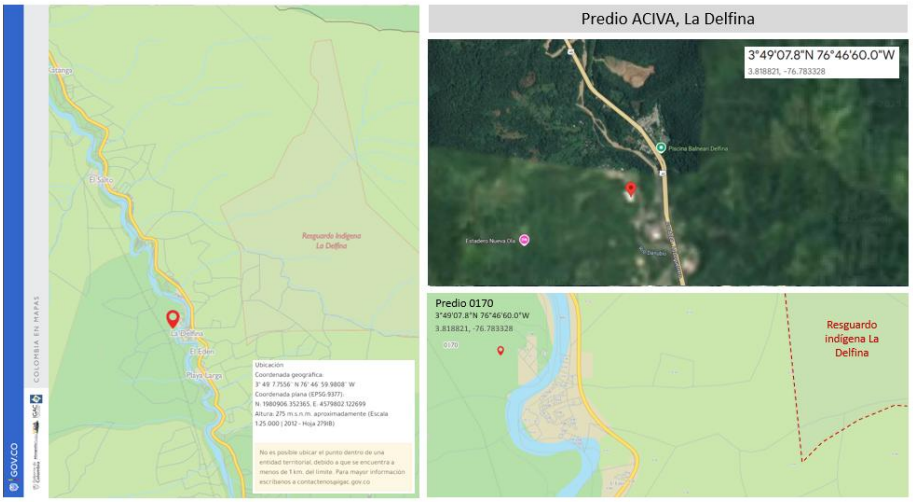
Nombre del proyecto:	Centro Cultural La Delfina
Departamento:	Valle del Cauca
Municipio:	Buenaventura
Tipo de organización:	Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífico (ACIVA RP)

			Representante legal:	Omar Yatacue Chaguendo – Gobernador Comunidad Nasa Kiwe Resguardo La Delfina Luis Eduardo Valencia Chamara – consejero Mayor ACIVA	
			Identificación:	1006204832 14475435	Expedida en
			Registros ante Min Interior:	Constancia del 22 de enero de 2026 expedida por el Ministerio del Interior donde se evidencia el registro de Omar Yatacue Chaguendo como gobernador de la Comunidad Nasa Kiwe Resguardo La Delfina. Resolución No. 003 del 23 de enero de 2026 expedida por el Ministerio del Interior, por la cual se inscribe el Consejo de Gobierno Propio de ACIVA RP, y se evidencia el registro de Luis Eduardo Valencia Chamara como consejero Mayor y representante legal	
			Nombre y cargo del responsable de presentar el proyecto para viabilización:	Omar Yatacue Chaguendo Luis Eduardo Valencia Chamara	
			Número de teléfono responsable de viabilización:	324 1689443 317 3774690 314 7554221	
			Correo electrónico del responsable de viabilización:	omarchaguendo09@gmail.com resanasakiwe@hotmail.com acivarp2015@gmail.com	
			Población urbana	235.064 habitantes	
			Población rural	73.124 habitantes	

			Población beneficiaria	5.016 habitantes
			INFORMACIÓN DEL PROYECTO	
			Tipo de predio:	Rural – Resguardo Indígena
			Dirección o coordenadas del predio (tal y como aparece en la documentación)	3°49'07.8"N 76°46'60.0"W 3.818821, -76.783328
			Tipo de proyecto:	Proyecto con enfoque étnico diferencial
			Uso o función de la infraestructura	Centro Cultural
			Se tiene disponibilidad de contrapartida:	Si
			Valor de la contrapartida:	($30.246.756) MCTE.
			INFORMACIÓN DEL PREDIO Y/O EDIFICACIÓN	
			Área del predio:	606 metros cuadrados aproximadamente
			Descripción del predio o infraestructura existente en el predio propuesto:	El lote de terreno sobre el cual se va a construir el centro cultural está ubicado dentro del territorio del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina. Se requiere la demolición de una caseta con placa de piso en concreto, estructura en madera y cubierta en teja metálica. La topografía es mayormente plana y para su intervención se requiere, de acuerdo con el estudio de suelos y el diseño estructural, una excavación y mejoramiento, que permita levantar la edificación propuesta. Su ubicación con respecto a los lotes colindantes en medianero, sin embargo, se plantea aislamientos perimetrales. Su forma geométrica es romboide, lo que permite una perfecta implantación del diseño (participativo) obtenido.
			Matrícula Inmobiliaria N.º:	372-58510 372-58511
			Uso del predio según certificación:	Uso comunitario e institucional
			Acuerdo No.:	502 del 30 de julio de 2025
			El predio se ubica dentro un centro histórico:	NO
			El predio se ubica dentro el área de influencia de un Bien de Interés Cultural del ámbito nacional:	NO

La infraestructura cuenta con declaratoria municipal o departamental como Bien de Interés Cultural	NO APLICA

Una vez verificada la información anterior, se hizo el levantamiento de la información catastral para verificar que el predio que se pretende intervenir estuviese dentro de los linderos titulados como resguardo indígena:





		Por lo anterior, se puede afirmar que se trata de un predio inalienable, imprescriptible e inembargable de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución, Decreto 2164 de 1995 y el Decreto 1071 de 2015. Con posterioridad, se adelantó la fase II de viabilización que concluyó con carta de viabilidad documental emitida por el Grupo de Infraestructura Cultural en el mes de enero de 2026, donde se puede evidenciar cada uno de los documentos evaluados. Es preciso resaltar que, el Grupo de Infraestructura Cultural adelantó visita técnica al predio objeto de intervención, y adicionalmente en diferentes ocasiones se ha realizado la socialización del proyecto, en el marco de las mesas de seguimiento a la ruta crítica del paro cívico y en las reuniones adelantadas con ocasión a la ejecución del contrato interadministrativo No. 3987 de 2023, teniéndose a la fecha el resultado de los diseños de acuerdo con las solicitudes elevadas por parte de la comunidad que fueron desarrollados por ACIVA RP. Para ese fin, en el predio identificado se adelantará un proceso de transmisión de conocimientos y saberes ancestrales para la construcción del Centro Cultural –La Delfina del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina, que contará con una edificación principal con un espacio Cultural para la Transmisión de Saberes Ancestrales con un área de 606 m2; La edificación se inscribirá en las siguientes coordenadas, área que está dentro del predio colectivo legalmente titulado: 3°49'07.8"N 76°46'60.0"W 3.818821, -76.783328 **Sobre la construcción.** Dado que ya se cuenta con los estudios y diseños del Centro Cultural Nasa Kiwe (La Delfina) - Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, y de conformidad con los acuerdos pactados con la Mesa del Paro Cívico y con la comunidad que participó con ACIVA RP durante el desarrollo de la fase I del Convenio Interadministrativo No. 3987-2023, se hace necesario adelantar la fase de construcción del Centro Cultural cumpliendo con las especificaciones del modelo tipo del Ministerio de Cultura, sin superar los 606 metros cuadrados de área de construcción, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la comunidad indígena, con el fin de que la infraestructura objeto del convenio represente a sus beneficiarios y respete su identidad. Al respecto es preciso señalar que en certificado expedido por el Gobernador del Resguardo Indígena Nada Emberá Chami La Delfina, se indica que "(…) Por este medio la comunidad y el Cabildo del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina, ubicado en la zona rural La Delfina del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), certifica y ratifica que los diseños entregados en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 3987 de 2023, suscrito entre la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífico (ACIVA RP) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, representan los usos, costumbres y prácticas constructivas y arquitectónicas propias de la comunidad; es decir, el diseño representa íntegramente la ancestralidad de la comunidad, por ello, su ejecución propicia la pervivencia y conservación de las prácticas constructivas y arquitectónicas del resguardo.

		Lo anterior, en el marco del respeto por la autonomía de la comunidad indígena, quienes diseñaron la infraestructura atendiendo las recomendaciones de sus comuneros y autoridades propias, para que reflejara, identificara y salvaguardara las costumbres y prácticas culturales de los pueblos indígenas que representa (…)". A continuación, se relacionan imágenes relacionadas con las edificaciones que se tienen en el perímetro cercado al predio en el cual se pretende implantar el proyecto, en las cuales se puede evidencia los materiales que son tradicionalmente usados por la comunidad: 



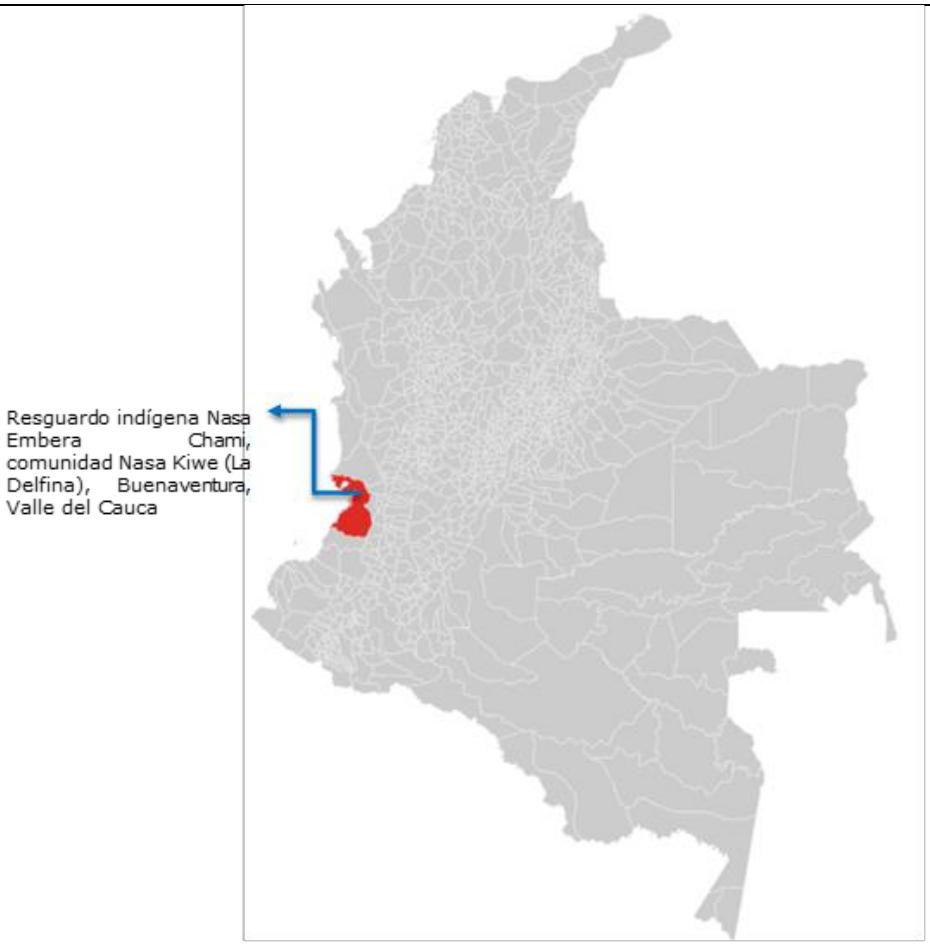
		



El Centro Cultural propuesto permite no solo generar espacios requeridos para salvaguardar los saberes tradicionales, dando cumplimiento a los estándares normativos de la NSR10 por medio de un proceso formativo en la que se mezcla la construcción tradicional con conocimientos de construcción sismo resistente.

Por lo anterior se puede inferir que todo el conocimiento técnico recibido y apropiado por la comunidad para la infraestructura podrá ser ampliamente replicado dentro del resguardo y en general para todo el conjunto de cabildos del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina, siendo de esta forma un prototipo de tecnificación replicable en el territorio, que permita salvaguardar las edificaciones, la habitabilidad y la vida de la comunidad.

Localización del proyecto



Ubicación del proyecto en el territorio nacional (Fuente: GIC 2025, Cartografía Maps in Seconds)

La construcción se desarrollará dentro predio de uso colectivo del Resguardo Nasa Emberá Chamí La Delfina y en coordenadas concertadas en sitio, lo cual consta en el documento de viabilización documental y sus anexos; se desarrollará una edificación principal conformado por zona de gobierno propio, espacio de conmemoración y espiritualidad, zona de danza y gastronomía tradicional y sala de artesanías y exposición, que rodean una plaza central para el desarrollo de encuentros entre comunidades. Esta edificación también contempla baterías de baño, baño PMR y cuarto eléctrico.

La documentación que hace parte de la viabilidad podrá ser consultada en el siguiente enlace:

01. VIAB

		En este contexto, resulta fundamental mantener y fortalecer los esfuerzos orientados a dotar al país de infraestructuras culturales pertinentes, dignas y sostenibles, con especial énfasis en los territorios y comunidades étnicas. Estos esfuerzos adquieren particular relevancia en el caso de comunidades indígenas como la Nasa Emberá Chami, Comunidad Nasa Kiwe (La Delfina), asentada en el Distrito Especial de Buenaventura, que históricamente ha enfrentado condiciones de exclusión social, además de que teniendo ha sido fuertemente golpeado por la violencia, dada la presencia de grupos de crimen organizado de diverso tipo, lo que ha ocasionado riesgos asociados a la pérdida progresiva de sus saberes, prácticas culturales y formas propias de organización, como consecuencia de la ausencia de espacios adecuados para su transmisión y salvaguardia. La transmisión de saberes para la construcción del Centro Cultural Nasa Kiwe (La Delfina) se constituye en una respuesta concreta a dicha necesidad, al consolidarse como un espacio destinado a la transmisión de conocimientos y saberes ancestrales, el fortalecimiento de los procesos de formación cultural y el encuentro comunitario. El proyecto contribuye de manera directa a la pervivencia cultural de la comunidad, al integrar criterios técnicos, funcionales y normativos con elementos propios de su identidad cultural, garantizando la preservación de sus prácticas, conocimientos inmateriales y formas de habitar el territorio. En virtud de lo anterior, resulta necesario articular los esfuerzos entre la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, con el fin de garantizar la ejecución y puesta en funcionamiento del Centro Cultural Nasa Kiwe (La Delfina), como un espacio que permita fortalecer los procesos culturales existentes, preservar los saberes ancestrales y consolidarse como punto de encuentro de la comunidad indígena, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y con enfoque de pervivencia cultural y territorial. Que el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023, modificó el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: “ARTÍCULO 354. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así: ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: (...) 8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad”. Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1088 de 1993a se indica que las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas son entidades de Derecho Público de carácter especial con los cuales se podrán suscribir convenios y contratos de manera directa, en los siguientes términos: “*Artículo 1º.- Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.*

		Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. (...) *(...) Artículo 5º.- Constitución. La constitución de las asociaciones de que trata este Decreto o la vinculación a las mismas, se hará con la manifestación escrita del Cabildo o Autoridad Tradicional Indígena, previo concepto favorable de los miembros de la comunidad de conformidad con sus usos y costumbres. (...)* *(...) Artículo 10º- Naturaleza de los actos y contratos-Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes.* *PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto Ley 252 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.* *Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.* *La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.* *En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral" (subrayado y negrilla fuera de texto)* *Artículo 11º.- Registro de la Asociación. Modificado por el art. 35, Ley 962 de 2005. Una vez conformada la asociación, deberá registrarse en la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que pueda empezar a desarrollar sus actividades.* *Parágrafo.- Para efecto de coordinación con las entidades territoriales, la Dirección General de Asuntos Indígenas deberá informar a las respectivas autoridades locales o regionales sobre el registro de las asociaciones de que trata el presente Decreto.".* Según lo expuesto en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente en respuesta a la consulta No. 4201913000002353 de fecha 21 de mayo de 2019, formulada por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, se conceptuó lo siguiente:

		"(...)" 1. El artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. El artículo 56 transitorio de la Constitución Política séñala que mientras se expide la Ley orgánica de ordenamiento territorial, el Gobierno podrá dictar las normas relativas al funcionamiento de los territorios indígenas. La Ley 80 de 1993 define a los Territorios Indígenas como Entidades Estatales, y en general a los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para contratar. 2. El Decreto 1088 de 1993 dispone que los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden conformar asociaciones que, de acuerdo con dicho Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personaría jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Esto quiere decir que quien tiene personaría jurídica y por ende la capacidad para obligarse es la asociación de cabildos indígenas y no los cabildos por sí solos. 3. Este Decreto séñala que las asociaciones de cabildos para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: "Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas (...)" 4.En consecuencia, las autoridades indígenas que tengan capacidad para contratar, es decir: las asociaciones de cabildos o autoridades indígenas (Decreto 1088 de 1993), podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos con las diferentes Entidades Estatales". Que, respecto a la interventoría en proyectos con enfoque etno-diferencial, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Decreto 252 de 2020, dispone en sus considerandos lo siguiente: "Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del Artículo 355 constitucional contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. Que, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones. Que, conforme a lo señalado en el considerando anterior, acorde con el inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Política, el mecanismo de excepción procede respecto a la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas estas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales". Que la misma disposición incorpora un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 en el cual se séñala la naturaleza de los actos y contratos de las organizaciones indígenas acentuadas en el territorio nacional. Al respecto, se dispone: "PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por

		cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral". Que en aras del reconocimiento de las comunidades indígenas y la protección constitucional y legal que les asiste, resulta necesario tener de presente que las ideas y concepciones alrededor de la planeación contractual no deben ser permeadas por posturas alternas a lo que comprende el plan de vida, los usos y las costumbres, en ello se trata de superar esquemas de jerarquización racial, interiorización social por la no pertenencia a una racionalidad formal y existencia de una perspectiva única de conocimiento, ello comprende el respeto por la diversidad cultural, la cual en términos de la Corte Constitucional "(...) está relacionada con las representaciones de vida y concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc.(...)". Todo lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 252 de 2020, respecto a que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, entre otras, las relacionadas con: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional. Conforme a sus Estatutos, ACIVA RP podrá adelantar convenios y/o contratar con personas naturales o jurídicas de índole nacional, departamental o municipal, y/o extranjeras, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional, para el desarrollo de las actividades previstas en sus estatutos, teniendo en cuenta características propias de orden social, cultural, político, económico y organizacional de las comunidades y Autoridades Tradicionales Indígenas de los pueblos asociados reconocidos en la Ley 169 de la OIT, Ley 21 del 1991 y el Decreto 1320 del 1998 del 13 Julio. Así mismo, se encuentra facultada para realizar actividades de consultoría ambiental, estudios y diseños, la elaboración y ejecución de proyectos civiles, sanitarios y ambientales encaminados a mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas del pacifico (arts. 14 y 15 E.T.). En consecuencia, teniendo en cuenta los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, resulta procedente suscribir el presente convenio interadministrativo que permitirá al Ministerio de Cultura cumplir con la

		misionalidad de la entidad y a la asociación de comunidades indígenas la materialización de una infraestructura cultural que identifique sus usos y costumbres y perpetúe su identidad." Por tanto, con el fin de dar cumplimiento y materializar el proyecto, desde el sector de las culturas, las artes y los saberes, se ha identificado la necesidad de aunar esfuerzos con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP, para fortalecer el sector cultural e implementar las estrategias antes mencionadas, con un alto componente de participación comunitaria para la adaptación de nuevos espacios que fomenten la transmisión de saberes ancestrales y salvaguarden sus expresiones culturales.
2.	**LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	
2.1.	**IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO**	Convenio suscrito de conformidad con lo establecido en el Decreto 1088 de 1993, modificado por el Decreto 252 de 2020.
2.2.	**OBJETO Y ALCANCE**	**OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA TRANSMISIÓN DE SABERES CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CULTURAL EN EL RESGUARDO INDÍGENA NASA EMBERÁ CHAMI LA DELFINA, COMUNIDAD NASA KIWE – DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA" **ALCANCE:** El convenio contempla la construcción de la infraestructura cultural que será desarrollado por la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP con participación de la comunidad y garantizando la protección de sus saberes ancestrales, de acuerdo con los diseños desarrollados por ACIVA RP en el marco del convenio interadministrativo No. 3987 de 2023, previamente concertados con la comunidad y previamente aprobados por el Ministerio Por tanto, ACIVA RP deberá apropiar los diseños aprobados por el Ministerio, y ejecutar las obras del proyecto: CENTRO CULTURAL EN EL RESGUARDO INDÍGENA NASA EMBERA CHAMI, COMUNIDAD NASA KIWE (LA DELFINA) – DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA. En este sentido ACIVA RP deberá garantizar: a. Obras acordes a las especificaciones técnicas, estudios, diseños y presupuesto desarrollados por ACIVA RP en el marco del convenio interadministrativo No. 3987 de 2023. b. Planteamiento de ajustes o soluciones alternativas acorde a lo evidenciado en sitio para el adecuado desarrollo de las obras. Los que deben plantearse oportunamente, según los ítems contractuales. Nota 1. Cabe indicar que el alcance detallado de las obras a ejecutar está determinado por el anexo técnico 1, estudios y diseños y presupuesto que hace parte integral del presente convenio.

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Nota 2. ACIVA RP deberá garantizar los frentes de trabajo de ejecución de obra independientes que sean necesarios hasta que la totalidad de actividades sean entregadas en las condiciones que garanticen la operación y/o funcionamiento de la infraestructura, dentro del plazo de ejecución establecido en el convenio.</td></tr>
<tr><td>2.2.</td><td>CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC:</td><td>Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del convenio se identifica con los siguientes códigos:
<table>
<tr><th>GRUPO</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th></tr>
<tr><td>F- Servicios</td><td>Código UNSPSC 93000000 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos</td><td>Código UNSPSC 93140000 Servicios comunitarios</td><td>Código UNSPSC 93000000 93141700 Cultura</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>2.3</td><td>VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO</td><td>El valor total del convenio interadministrativo es de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.198.007.604) M/CTE, conformado por los aportes de:

El Ministerio aportará la suma de hasta DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.167.760.848) M/CTE.
Y ACIVA RP aportará recursos en especie equivalentes a la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($30.246.756), lo cual fue suministrado mediante Certificado de Contrapartida suministrado y firmado por su representante legal el 28 de enero de 2026, el cual contempla lo siguiente:

<table>
<tr><th>ACTIVIDAD</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>Espacios de transmisión intergeneracional de saberes sobre procesos de construcción y arquitectura propia ancestral.</td><td>1. Participación y liderazgo de las actividades por parte de los sabedores propios en las etapas del proceso que garanticen la transmisión intergeneracional de saberes constructivos propios de los pueblos indígenas Nasa y Emberá Chamí, así como cualquier otro pueblo representado por ACIVA RP.
2. Participación de jóvenes en los procesos de transmisión intergeneracional de saberes ancestrales.</td><td>$ 2.000.000</td></tr>
<tr><td>Armonización espiritual con conocimientos ancestrales para iniciar el proceso de trabajo, y armonización intercultural.</td><td>1. Espacios de armonización para el alistamiento, así como el acompañamiento espiritual en cada una de las fases de ejecución del proyecto.
2. Ollas comunitarias que se requieran para los espacios de armonización.</td><td>$ 2.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

		<table><tr><td>Personal de Almacén</td><td>1. Custodia del Almacén. 2. Control e inventario de ingreso y salida de materiales.</td><td>$ 12.000.000</td></tr><tr><td>Personal de Vigilancia</td><td>1. Custodiar la seguridad de la obra.</td><td>$ 12.000.000</td></tr><tr><td>Talleres - Papelería</td><td>1. Talleres y papelería que se requiera en todas las fases de la ejecución del proyecto.</td><td>$ 2.246.756</td></tr><tr><td></td><td>**TOTAL APORTES**</td><td>**$30.246.756**</td></tr></table> Este valor incluye todos los costos operacionales, demás gastos en que deba incurrir LA ASOCIACIÓN ACIVA RP para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. Para respaldar los aportes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 271626 del 29 de enero de 2026 por valor de $ 2.167.760.848. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes girará su aporte previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Nota: Las partes acuerdan que el precio establecido en el presente convenio permanecerá fijo durante toda la vigencia de este. En consecuencia, no se aplicará fórmula alguna de reajuste, indexación, actualización o modificación del precio pactado, independientemente de variaciones en índices económicos, inflación, costos de insumos o cualquier otro factor externo.
2.4	**COMPROMISOS DE LAS PARTES**	1. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes en este convenio expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. Aportar los recursos administrativos, técnicos, logísticos y financieros para la ejecución de las actividades propias del convenio incluida su contra partida. 2. Garantizar que toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, sea procesada y entregada o transmitida integral, coherente y exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. 3. Cumplir a cabalidad con el objeto y los compromisos del convenio. 4. Desarrollar adecuadamente el objeto del convenio, mediante el efectivo cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes firmantes. 5. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita del Comité Técnico Operativo, la parte que

		asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. 6. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 7. A través del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, se establecerá el canal oficial para el tratamiento de los asuntos relacionados con el convenio. 8. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. 9. Facilitar a las partes del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este. 10. Designar al supervisor y a los integrantes del comité operativo y de seguimiento. 11. Implementar y desarrollar las estrategias administrativas, técnicas, logísticas, pedagógicas y humanas a que haya lugar, con el fin de ejecutar el objeto del presente convenio. 12. Dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento por parte del supervisor y/o la interventoría, el comité operativo y de seguimiento, sobre las observaciones técnicas, financieras, jurídicas y/o administrativas que surjan en el desarrollo del convenio. 13. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. 14. Aceptar las recomendaciones que formule la interventoría, el Comité operativo y de seguimiento y/o la supervisión del convenio cuando ello hubiere lugar. 15. Revisar y tramitar de manera oportuna cada una de las actas y/o documentos necesarios para el desarrollo del convenio. 16. Las demás que por conveniencia sean necesarias o se requieran. COMPROMISOS GENERALES A CARGO DE ACIVA RP 1. Efectuar de manera prioritaria las actividades de obra con miembros de la comunidad, no obstante, se podrán ejecutar actividades con personas ajenas a la comunidad, cuando estas requieran conocimientos especializados que no puedan suplirse con miembros de la comunidad. 2. Designar un representante para el Comité Técnico Operativo de Seguimiento del Convenio. 3. Dentro de los Cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del convenio la Asociación debe suministrar la certificación de la apertura de la cuenta con destinación especifica, y los demás documentos requeridos por el Ministerio para la expedición del Registro Presupuestal. 4. Consignar los rendimientos financieros que genere la cuenta de destinación especifica, a la cuenta del Tesoro Nacional acorde al procedimiento indicado por el ministerio para tal fin. 5. Reintegrar la totalidad de los recursos que no hayan sido invertidos en el proyecto, dentro de los (30) días calendario posteriores al requerimiento del ministerio y acorde al procedimiento indicado por el Ministerio para tal fin, Una vez finalizada la ejecución del convenio, deberá solicitar la cancelación de la cuenta y remitir certificación de cierre. 6. Presentar al comité técnico operativo el plan mensualizado de inversión y flujo de caja del proyecto. 7. Presentar a la interventoría la documentación requerida frente a las actas parciales para aprobación y retiros de los recursos de la cuenta. 8. Los movimientos de la cuenta deberán constar en el informe mensual que entregará la Asociación al Ministerio en el cual se deberán incluir los extractos bancarios.

		9. Aceptar y acatar las recomendaciones que formule el Comité Técnico Operativo de Seguimiento. 10. Poner al servicio del convenio, su infraestructura física, administrativa, de personal, para el seguimiento y cumplimiento del objeto. 11. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este. 12. Garantizar desde la suscripción del convenio la disposición del predio viabilizado para la ejecución y uso del proyecto y asegurar su saneamiento jurídico en caso de requerirse. 13. Tramitar a su costo una vez sea solicitado por el Ministerio los permisos que se requieran para la construcción del proyecto en la modalidad que aplique. 14. Garantizar que el espacio publicó de acceso a la infraestructura cuente con acceso para personas con movilidad reducida. 15. En caso de ser requerido, apoyar en las gestiones de los permisos y licencias que sean necesarios para la iniciación y ejecución total del proyecto objeto del presente convenio, como por ejemplo la licencia ambiental y permiso de vertimientos (Si aplica). 16. Realizar las gestiones necesarias ante el operador de la red eléctrica, para efectuar la conexión definitiva del servicio de energía eléctrica del proyecto ejecutando las obras necesarias según las condiciones del servicio, desde el punto de conexión establecido por el operador de red hasta el medidor de energía instalado en el proyecto. 17. Una vez la infraestructura sea terminada, es obligación de la Asociación firmar el acta de recibo y entrega, conforme al convenio, con aprobación de la interventoría y aceptación del supervisor. 18. Garantizar que el proyecto tenga uso exclusivo para el cual se concibió desde la viabilización y/o aval del proyecto arquitectónico. 19. Asumir el adecuado funcionamiento de la infraestructura, desde la suscripción del recibo a satisfacción, incluyendo a su cargo, las labores de operación, vigilancia, mantenimiento, así como costos asociados a insumos para su operación, mantenimiento, servicios públicos. 20. Permitir el acceso a la infraestructura de los profesionales de la interventoría, así como de los delegados del Ministerio, con la finalidad de inspeccionar el estado y funcionamiento de la infraestructura cuando sea requerido. 21. Aportar los recursos estipulados como contrapartida dentro del convenio en los tiempos establecidos. 22. Advertir de manera oportuna al Ministerio de condiciones de seguridad en el territorio que puedan afectar el desarrollo de las actividades. 23. Ejecutar idóneamente el objeto del presente Convenio, de acuerdo con los lineamientos definidos en el anexo técnico y demás documentos anexos, con autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 24. Solicitar y tramitar, oportunamente, las modificaciones al convenio que se requieran. 25. Designar al personal idóneo y respectivo para participar y ser parte del Comité Técnico Operativo constituidos en el convenio y designar la persona que llevara la secretaria técnica de los mismos. 26. Realizar un plan de capacitación en alturas y uso de elementos de protección personal, previo al inicio de la construcción de la obra, incluyendo formadores (Profesional que hacen parte del convenio), aprendices miembros de la comunidad y materiales requeridos.

		27. Convocar a sabedores de la comunidad, los cuales serán los encargados de transmitir los conocimientos sobre la arquitectura representada en el proyecto durante la ejecución de las obras. 28. Convocar a miembros de la comunidad los cuales serán guiados en la construcción, así como las demás actividades propias del proyecto, los cuales tendrán reconocimiento económico acorde a cantidades ejecutadas de cada actividad. 29. Manejar adecuadamente los recursos del Convenio desembolsados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, los cuales deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto convenido, los mismos, podrán ser reinvertidos en otros rubros de considerarse pertinente, previa autorización de la interventoría, del Comité Técnico Operativo y debida justificación técnica, financiera y solicitud formal. 30. Presentar ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la documentación que se requiera para adelantar el trámite de desembolso que corresponda. 31. Presentar ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio, cronograma de ejecución, flujo de inversión, plan de compras, los cuales deben atender lo requerido en el Anexo Técnico para ese fin. 32. Llevar el debido control administrativo y financiero de los recursos del convenio. 33. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar de acuerdo normatividad vigente, durante la ejecución del Convenio. 34. Dotar a las personas que participan de la construcción de los EPP necesarios para el desarrollo de cada actividad. 35. Cumplir con los procedimientos y trámites que se acuerden de conformidad a los instrumentos existentes para el desembolso de acuerdo con la instrucción del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. 36. Presentar informes de ejecución técnica, administrativo y financiera de manera mensual, en archivo digital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, los cuales deberán estar debidamente organizados, actualizados y acompañados de los respectivos soportes técnicos y financieros que respalden las actividades desarrolladas, cumpliendo lo señalado en el anexo técnico. En caso de presentarse observaciones al informe presentado, estas deben subsanarse en máximo cinco (5) días calendario después de la solicitud, para su posterior aprobación por la supervisión. 37. Realizar el informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del convenio de conformidad a los lineamientos establecidos en el anexo técnico. 38. Conformar los equipos de trabajo requeridos, de acuerdo con las especificaciones, cantidades, perfiles y requerimientos mínimos establecidos del anexo técnico, que garantice la ejecución, cumplimiento y entrega de los productos. No existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el equipo de trabajo del convenio y la Asociación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. 39. Presentar al Ministerio de Culturas y/o interventoría las hojas de vida del equipo de trabajo profesional requerido, en los tiempos y demás especificaciones técnicas y jurídicas mínimas establecidas en el anexo técnico para aprobación. 40. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados al convenio y al proyecto. 41. Constituir las garantías solicitadas dentro de los dos días siguientes a la suscripción del

		convenio y mantener actualizadas las vigencias y los montos de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción de este, en consideración al plazo de ejecución, valor, modificaciones y suspensiones que se surtan, entre otros y que afecten la vigencia o el monto del convenio. 42. Garantizar que la ejecución de las actividades previstas en el marco del presente convenio cuente con la participación de talento humano perteneciente a la Asociación, de acuerdo con los perfiles y competencias requeridos. 43. Brindar asesoría por parte de las autoridades indígenas generando la conceptualización y socialización del proyecto. 44. Facilitar y coordinar con las comunidades el ingreso a los territorios que se requieran por parte de los equipos que designe la Asociación, la interventoría y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de que dichas entidades puedan desarrollar las actividades de seguimiento, monitoreo y verificación de las acciones previstas en el marco del proyecto y del convenio. 45. Garantizar que todos los insumos y materiales a utilizar durante la ejecución del convenio cumplan con los requerimientos técnicos de la normatividad técnica colombiana, cuando aplique. 46. Una vez culminada la infraestructura remitir al Ministerio de manera mensual y mínimo durante los seis (6) meses posteriores a la firma del acta de recibo, informes sobre la apropiación del espacio, incluyendo como mínimo: • Actividades desarrolladas • Personas beneficiadas • Estado de la infraestructura • Registro de reuniones • Registro de capacitaciones Todo lo anterior mediante un informe, actas suscritas, registros fílmicos y fotográficos. 47. Dar los créditos y reconocimiento al Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en las distintas actividades a desarrollar en el marco del convenio. 48. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del convenio, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en plazo, suspensiones que afecten su vigencia o monto. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y hasta el término de liquidación, haciendo entrega de las respectivas pólizas actualizadas a la entidad, en máximo tres (3) días hábiles posteriores a la suscripción de la modificación o situación surgida. 49. Desarrollar las actividades y compromisos definidos en el anexo técnico, y las contrataciones pertinentes, según el cronograma descrito. 50. Velar porque el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requerido para la ejecución del convenio. 51. Responder civil y penalmente (según aplique) tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 52. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones

		establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del convenio y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. 53. Conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del Ministerio, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas, los cuales pueden ser consultados y descargados desde la plataforma https://calidad.mincultura.gov.co/PaginaLogin.aspx, (Ruta mapa de procesos – Creación y memoria - Subproceso Gestión, creación y consolidación de infraestructura cultural - P-GIN-006. Construcción y/o adecuación de infraestructura física para el desarrollo cultural) con los siguientes datos: usuario: Consultaiso, contraseña: 54321 54. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. COMPROMISOS ESPECIFICOS A CARGO DE ACIVA RP Las obligaciones específicas de la Asociación se encuentran relacionadas en el anexo1 - anexo técnico que hace parte integral del proceso de contratación. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. 1. Efectuar los desembolsos acordes a la forma pactada. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes girará su aporte previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2. Adelantar la contratación de la interventoría integral, a cargo de ejercer el seguimiento y control de la construcción del Centro Cultural objeto del presente convenio. 3. Designar los representantes en el Comité Técnico Operativo de Seguimiento del Convenio. 4. Participar en el Comité Técnico Operativo de Seguimiento y los grupos de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan. 5. Aportar la asesoría técnica, administrativa y financiera y coordinar las acciones que garanticen la eficacia y eficiencia del proyecto formulado. 6. Verificar la certificación de recibo de las actividades objeto del presente convenio dentro del término acordado y previo cumplimiento de cada una de las obligaciones, de conformidad con la verificación que se realice por parte de la interventoría contratada. 7. Apoyar las actividades del Convenio promoviendo canales efectivos de comunicación, y facilitando la información requerida para el conocimiento de las partes. 8. Responder por la ejecución de los trámites y soportes presupuestales y contables de ley necesarios para la entrega y desembolso de los recursos del convenio, los aportes se transferirán a la cuenta que la Asociación abra para tal fin. 9. Ejercer la coordinación a través de una interventoría de toda índole del presente Convenio, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y los compromisos de la Asociación. 10. Entregar a la Asociación la información técnica con la que cuente el Ministerio para el desarrollo del proyecto y cumplimiento del objeto

		11. Asesorar técnicamente a la Asociación, a través del Grupo de Infraestructura, en el proceso de obra. 12. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos pactados, al igual que el respectivo control de ejecución técnica y financiera del convenio, a través de los supervisores que cada entidad designe. 13. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. 14. Aprobar a través del supervisor(a) designado(a) las hojas de vida presentadas por la Asociación, para la conformación del equipo de trabajo requerido, en los tiempos y demás especificaciones técnicas y jurídicas mínimas establecidas en el anexo técnico. 15. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere. 16. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias; así como, para hacer efectivas las garantías, frente a hechos constitutivos de mora o incumplimiento, (según aplique) 17. Desarrollar un registro mensual y consolidado sobre el estado, avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales y del avance técnico, administrativo, jurídico y financiero de forma mensual. 18. Disponer de los recursos administrativos, logísticos y financieros necesarios y pertinentes que permitan desarrollar y ejecutar las actividades propias del convenio. 19. Aportar los recursos económicos definidos correspondiente a DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.167.760.848) M/CTE. 20. Revisar, a través de una interventoría, los informes mensuales de la ejecución del convenio, presentados por ACIVA RP y la revisión de los documentos técnicos derivados del comité operativo y de seguimiento. 21. Todas las demás que surjan de la naturaleza del convenio.
2.5.	**AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**	En el marco del convenio se efectuarán los trámites pertinentes para lograr la conexión a servicios públicos del proyecto, así como las licencias y permisos que apliquen. La Asociación con posterioridad a la suscripción del convenio se deberá adelantar las gestiones necesarias para obtener las licencias a que haya lugar, permisos y certificados requeridos para la correcta ejecución del objeto del presente convenio, así como los trámites necesarios para garantizar la disponibilidad de servicios públicos para el funcionamiento de la infraestructura, tomando en cuenta los siguientes aspectos: PERMISOS: 1. La Asociación deberá adelantar las gestiones de los trámites necesarios para obtener los demás permisos requeridos para la correcta ejecución del objeto del convenio, así como los trámites necesarios para garantizar la disponibilidad de servicios públicos para el funcionamiento de la infraestructura. 2. Realizar los trámites necesarios para obtener la licencia de construcción o el permiso necesario de acuerdo con la legislación vigente, para el proyecto que lo necesite. 3. Conexión a servicios públicos: La Asociación en conjunto con el municipio o con la autoridad competente deberá gestionar, con las diferentes empresas prestadoras de servicios públicos, la aprobación de los diseños y estudios

		técnicos, y realizar todos los trámites que de ello se deriven, con el fin de entregar las instalaciones funcionando correctamente con los servicios en operación. NOTA 1: Aquellos permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, adicionales a los anteriormente nombrados, deben ser tramitados y obtenidos por ACIVA RP, sin que esto cause mayores costos al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, tales como Plan de Manejo de Tráfico PMT, licencias de excavación en espacio público, ambientales (cuando aplique) entre otras. PARÁGRAFO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL: LA ASOCIACIÓN ACIVA RP cedió de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente convenio. En consecuencia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente convenio y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, ACIVA RP se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del convenio ante el organismo competente para tal fin.
3.	**MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**	
3.1	**MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**	De acuerdo con lo señalado en **Concepto C-371 de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente; en respuesta a la** consulta con radicado No. P20240719007454 **formulada desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes;** ***" (...)*** *Con la suscripción del Convenio No. 169 de 1989 "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al bloque de constitucionalidad[2] mediante la Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ava reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989", el Estado colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, entre otros compromisos adquiridos.* *En virtud de lo anterior, el Estado colombiano se comprometió a implementar las acciones necesarias para garantizar que los pueblos indígenas fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales.* *En relación con las formas de organización indígena, la Constitución Política de 1991 dispuso que la conformación de las entidades territoriales indígenas se haría conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial – LOT. El artículo 329 de la Constitución[3]. Esta norma dispuso que la*

		conformación de las entidades territoriales indígenas se realizaría de acuerdo con lo indicado en la Ley de Ordenamiento Territorial. No obstante, mientras esa ley era expedida por el Congreso de la República, la Constitución dispuso un mecanismo para poner en funcionamiento los territorios indígenas de manera transitoria. *Con fundamento en el artículo 56[4] transitorio de la Constitución Política, el Gobierno Nacional fue autorizado para expedir las normas fiscales y las demás necesarias para el funcionamiento de los territorios indígenas, hasta tanto la Ley de Ordenamiento Territorial fuera expedida. De este modo, basados en el artículo 56 de la Constitución Política, en junio de 1993 se expidió el Decreto 1088, "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas", que otorgó a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad de conformar asociaciones, atribuyéndoles la naturaleza de entidades de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.* *Con base en lo anterior, los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden asociarse en representación de sus territorios, y esas asociaciones tienen la naturaleza de ser entidades de derecho público de carácter especial, que gozan de personería jurídica y tienen capacidad para adquirir obligaciones.* *A su vez, el Decreto 252 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, que adicionó el Decreto 1088 de 1993, el cual regula las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y, entre otros aspectos, la naturaleza de sus actos y contratos. En este sentido, el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 dispone que los negocios jurídicos de esas asociaciones –de cabildos y/o de autoridades tradicionales– se rigen por el derecho privado. No obstante, el Decreto 252 de 2020, adicionó un parágrafo, asignándole a las "organizaciones indígenas" capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.* *Así, el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las "organizaciones indígenas" contraten con las Entidades Estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena[5].* *En ese sentido, la norma le confirió a las "organizaciones indígenas" capacidad para contratar con el Estado y también autorizó a todas las entidades estatales a contratar con ellas de manera directa. Por oposición, antes de esta norma solo podían celebrar convenios solidarios con municipios y distritos. En todo caso, el Decreto 252 de 2020 no califica a las "organizaciones indígenas" como entidades estatales, no regula su naturaleza o régimen legal, sino que establece la regulación indicada en materia contractual.* *Por otro lado, la Ley 2160 de 2021, "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007", estableció nuevas regulaciones con respecto a la capacidad contractual y naturaleza jurídica de*

		*varios tipos de organización, entre ellas los cabildos indígenas y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas[6]. Teniendo en cuenta esta filosofía y objetivos buscados en el proyecto de ley, esta modificó, entre otras cosas, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 mediante su artículo 3º. Adicionalmente, adicionó el literal L) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, creando un causal de contratación directa aplicable a "**L)** Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas". En aplicación de esta causal era en su momento posible celebrar contratos con los Cabildos Indígenas y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, independientemente de su valor u objeto, siempre que estuvieran relacionado con las finalidades expresamente establecidas en la norma.* *Sin embargo, el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modificó la referida causal de contratación directa mutando su texto en el siguiente: "[…] l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial […]" [Énfasis fuera de texto].* *De acuerdo con este texto, la referida causal aplica en función de los sujetos y del objeto. Por un lado, se circunscribe a los contratos o convenios celebrados entre las entidades públicas con los "[…] Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas […]". Las entidades públicas son aquellas definidas en el artículo 2 de las Ley 80 de 1993, mientras que la naturaleza jurídica y la capacidad contractual de las comunidades indígenas se encuentra definida en las normas señaladas previamente. Por otra parte, además del criterio subjetivo, se requiere que los contratos y convenios se enfoquen en "[…] el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas […]". Es decir, la causal no es absoluta y, por tanto, la excepción a los procedimientos de la convocatoria abierta se refiere a objetos específicos. Sin embargo, es también es necesario que estén "[…] relacionados con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo […]", lo cual implica una delimitación adicional.* *No obstante, además de los requisitos subjetivos y objetivos explicados ut supra, la norma dispone que en los contratos o convenios suscritos "[…] se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial". Esto implica una calificación de los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y*

		Organizaciones Indígenas, pues la idoneidad para ejecutar las obras mencionadas, suministrar bienes o prestar servicios es un requisito sine qua non de la causal del literal l) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007. *Ahora bien, a pesar de la modificación realizada por el referido artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, el literal l) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, el texto vigente de la causal sigue sin restringir su aplicación ninguna tipología contractual en específico o cuantía. No obstante, si limita su aplicación en tanto exige que el contrato se relacione con la ejecución de programas planes o proyectos del plan de desarrollo, introduciendo una variable programática que condiciona la justificación de la contratación. Otro de los cambios introducidos en la causal es la inclusión de los Consejos Indígenas, en concordancia con lo cual, el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023 modifico el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, a efectos de establecer la posibilidad de contratar con estos Consejos, en su momento omitidos por la Ley 2160 de 2021.* *Adicionalmente, el artículo 353 introduce una referencia expresa a la posibilidad de que estos contratos incluyan el desarrollo de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social, limitando así el tipo de obras susceptibles de ser contempladas en estos contratos a las tipologías de obra pública e infraestructura allí indicadas. Esto en consideración al criterio de interpretación restrictiva aplicable a las causales de contratación directa, en virtud del cual no resulta posible extender su aplicación más allá a supuestos de hecho no subsumibles en el texto de la causal.* ***Sin perjuicio de lo anterior, (…) es necesario aclarar que, si bien las Leyes 2160 de 2021 y 2294 del 2023 contemplaron en el marco de la causal del literal l) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la posibilidad de contratar directamente con Cabildos Indígenas, Asociaciones y Autoridades Tradicionales Indígenas y Consejos Indígenas, lo cierto es que, estas normas no afectaron la vigencia de los Decretos 1088 de 1993 y 252 del 2020, los cuales se encuentran sujetas a la vigencia del artículo 56 transitorio de la Constitución Política[7]. La vigencia de dicha disposición constitucional transitoria está supeditada a la regulación de las entidades territoriales indígenas, cuestión en la que, a pesar de la referencia realizada en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y la expedición de la Ley 1454 de 2011, permanece una omisión legislativa conforme estableció la Corte Constitucional en la Sentencia C-489 de 2012[8].*** (Negrilla fuera de texto) *Con todo, es importante recordar que, que las disposiciones que se tratan tienen ámbitos de aplicación distintos. Por una parte el Decreto autónomo 1088 de 1993, modificado por el Decreto 252 de 2020, regula la posibilidad de contratar de manera directa sin restricción en cuantía y objeto con Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales –art. 2 y ss. D. 1088 de 1993– y Organizaciones Indígenas –conformadas exclusivamente por Cabildos, Resguardos, Asociaciones de Cabildos, Asociación de Autoridades u otra forma de Autoridad Indígena propia–, esto es, sujetos diferentes a los establecidos en la Ley 2294 del 2023. Por otra parte, el literal l) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, permite contratar directamente sin restricción a la cuantía, pero con un objeto cualificado en los términos aquí explicados, siempre que se trate de Cabildos, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas (…)* **Conforme a lo anterior, la naturaleza del convenio a celebrar se regirá por lo estipulado en el Decreto autónomo 1088 de 1993, modificado por el Decreto 252 de 2020.**

		Así las cosas, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP es una entidad de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, que representa a la comunidad beneficiaria y, en consecuencia, se considera la más idónea, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, dado que poseen un conocimiento integrado sobre las prácticas constructivas y culturales del pueblo que representan, fundamentadas en la praxis milenaria y respectivo proceso de interacción permanente hombre-naturaleza, y entre otras, por las siguientes consideraciones: a) las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos indígenas; b) los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto se deben ser respetados por los gobiernos y actores externos; f) los conocimientos indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico) y requieren comprensión con enfoque diferencial; g) los conocimientos indígenas son de carácter intergeneracional y por ello, se debe fomentar su transmisión para mitigar los riesgos de desaparición.
6.	**ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**	
6. 1	ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	Con la finalidad de dar manejo asignar el tratamiento y mitigar los posibles riesgos previsibles, se incluye para el presente proceso una matriz de riesgos, con las respectivas asignaciones. ACIVA RP debe realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que considere el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todos los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto del convenio, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo. Si el aliado ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del convenio, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. El Ministerio requiere a la entidad interesada en la celebración directa de este convenio interadministrativo, para que informe a través de los mecanismos dispuestos en la normatividad vigente sobre la existencia de cualquier riesgo que considere debe tipificarse, estimarse y asignarse. Definiciones Para los efectos de la presente modalidad de contratación, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

		Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del convenio y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público. Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del convenio. Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el Ministerio, de la parte del convenio que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Matriz de Riesgos. Se identifican los riesgos asociados con el objeto del presente estudio según el formato Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente estudio previo.
6.2	GARANTÍAS EXIGIDAS	De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en especial el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 modificado por el Decreto 252 de 2020, el cual establece expresamente que: "(..)Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio(...).". el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes en consideración a la cuantía, el objeto contractual, y a la ejecución directa del convenio, considera pertinente que la Asociación constituya las garantías que amparen el cumplimiento, estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos entregados, responsabilidad civil extracontractual y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de acuerdo con lo descrito, a saber:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor del convenio	Vigente por el plazo de ejecución del convenio y un (1) año más. La garantía deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del convenio.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN	20% del valor del convenio	Vigente por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción de la obra.

		DEVOLUCIÓN DEL DESEMBOLSO ANTICIPADO Nota: Entiéndase para la aseguradora: Devolución del Pago anticipado	100% del desembolso anticipado	Vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al desembolso anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal.
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del convenio	Vigente por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más,
		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*	200 SMMLV de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 Del Decreto 1082 de 2015.	Vigente por el plazo de ejecución del convenio

* Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, e) Gasto Médicos Inmediatos y, g) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios, h) actividades culturales, MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA, ASEGURADOS: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES Y CONTRATISTA, BENEFICIARIOS: TANTO EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTAS. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: la Asociación deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asociación deberá cargar en el SECOP II las garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO para la aprobación del Grupo de Contratos y Convenios del MINISTERIO, las cuales son requisito de ejecución del respectivo convenio. La ASOCIACIÓN se obliga a ampliar, modificar y prorrogar

		la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. PARÁGRAFO TERCERO: La Asociación se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. PARÁGRAFO CUARTO: La Asociación deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento hasta la liquidación del convenio.
7.	OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL CONVENIO A CELEBRAR	
7.1	DURACIÓN DEL CONVENIO	La duración del convenio es hasta el 21 de diciembre de 2026.
7.2	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO	El convenio se ejecutará en: No. \| PROYECTO \| DPTO. \| MUNICIPIO \| TIPO \| ACCESO \| DIRECCIÓN /COORDENADAS 1 \| Centro cultural La Delfina \| Valle del Cauca \| Buenaventura \| Rural \| Terrestre \| 3°49'07.8"N 76°46'60.0"W 3.818821, -76.783328 Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.
7.3	**FORMA DE DESEMBOLSOS**	DESEMBOLSO DE APORTES DEL MINISTERIO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes girará su aporte previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera, a la cuenta de destinación especifica que ACIVA RP constituya para el proyecto de la siguiente manera. **Un primer Desembolso** a la cuenta de destinación especifica correspondiente al 50% del valor de los recursos aportados por el ministerio, contra la aprobación por parte de la interventoría o el Ministerio de: 1. Cronograma de ejecución de obra. 2. Hojas de vida del personal mínimo. 3. Plan de capacitaciones con relación de personas de la comunidad que harán parte del proyecto. 4. Plan de compras. Una vez los recursos se encuentren en la cuenta de destinación especifica solo podrán ser retirados con la refrendación (aprobación) por parte de la interventoría, y visto bueno del comité técnico operativo así: 1. Hasta el 40% de los recursos del primer desembolso como desembolso anticipado contra la presentación de soportes u órdenes de compra de materiales, equipos de la obra, transportes y mano de obra.

		2. Retiros periódicos de hasta el 60% de los recursos del primer desembolso proporcional al avance físico de obra, acreditado mediante actas parciales mensuales aprobadas por la interventoría con visto bueno del ministerio. **Un segundo Desembolso** a la cuenta de destinación especifica correspondiente al 25% del valor de los recursos aportados por el ministerio una vez la obra alcance un avance físico del 25%. Una vez los recursos se encuentren en la cuenta de destinación especifica solo podrán ser retirados con la refrendación (aprobación) por parte de la interventoría, y visto bueno del comité técnico operativo así: 1. Retiros periódicos de hasta el 100% de los recursos del segundo desembolso proporcional al avance físico de obra, acreditado mediante actas parciales mensuales aprobadas por la interventoría con visto bueno del ministerio. **Un tercer Desembolso** a la cuenta de destinación especifica correspondiente al 20% del valor de los recursos aportados por el ministerio una vez la obra alcance un avance físico del 50%. Una vez los recursos se encuentren en la cuenta de destinación especifica solo podrán ser retirados con la refrendación (aprobación) por parte de la interventoría, y visto bueno del comité técnico operativo así: 1. Retiros periódicos de hasta el 100% de los recursos del tercer desembolso proporcional al avance físico de obra, acreditado mediante actas parciales mensuales aprobadas por la interventoría con visto bueno del ministerio. **Un cuarto Desembolso** a la cuenta de destinación especifica correspondiente al 5% del valor de los recursos aportados por el ministerio contra el recibo a satisfacción por parte de la interventoría. El Ejecutor deberá acreditar para cada desembolso derivado del Convenio que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS** Los desembolsos de recursos relacionados con el convenio generado quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Todos los documentos de desembolso deberán ser revisados y aprobados por El Ministerio en los formatos que se suministren para el efecto. b. La Asociación acreditará al MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. c. Se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL, por parte del supervisor del proyecto, del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

		d. Para la liquidación se deberá radicar el informe de actividades por parte del supervisor del proyecto en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL y el Acta de Liquidación debidamente suscrita. NOTA 1: El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.
7.4	**SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**	INTERVENTORIA: MINCULTURAS contratará para el seguimiento integral del presente convenio una interventoría, quienes además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: a. Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas estipuladas y al cumplimiento del Plan de Trabajo. b. Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del convenio. c. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto del convenio. d. Certificar por escrito el cumplimiento del objeto convenido, dentro de las condiciones y características exigidas. e. Aprobar los desembolsos del convenio, que deberán estar en debida forma. f. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las Partes. g. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó. h. Informar oportunamente a cada una de las partes sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la Asociación, por error u omisión. i. Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al Convenio, su adición o modificación siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. j. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio. k. Dar cumplimento al manual de contratación y supervisión de las Entidades. l. Proyectar y firmar el acta de liquidación del convenio. m. Todas las demás atribuciones que en los en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. SUPERVISIÓN La supervisión del contrato de interventoría la ejercerá el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural, o quién el ordenador del gasto por parte del Ministerio designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre LAS PARTES deberán realizarse por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del coordinador del proyecto, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al ENTE TERRITORIAL, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES. Es preciso indicar que el Ministerio, en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y en el ejercicio de su deber de gestión de control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del proyecto se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad

		que con el convenio se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos; procederá a la contratación de una interventoría integral. Así las cosas, en los términos del artículo 83 de la Ley ibidem, la figura de la interventoría consiste en "(…) en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)".
7.5	COMITÉ TÉCNICO, OPERATIVO Y SEGUIMIENTO	Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico Operativo y de Seguimiento integrado por: (i) Por EL MINISTERIO: El Supervisor del convenio y un profesional del Grupo de Infraestructura Cultural, designado por la coordinadora del Grupo de Infraestructura Cultural. ii) Por la Asociación: una persona designada por la asociación. El Comité se reunirá cada vez que se requiera hasta la finalización y liquidación del convenio, o si así lo solicitan las partes. El comité tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Definir las acciones para llevar a cabo el presente convenio y su adecuada administración. b) Adoptar las decisiones de tipo operativo que sean necesarias para el desarrollo del convenio. c) Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos, responsable de la coordinación, concretando las acciones y metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este. d) Realizar las recomendaciones desde punto de vista técnico, legal, administrativo y demás necesarias para la debida ejecución del presente convenio a la luz del objeto misional y el desarrollo proyectos específicos. e) Definir las etapas, estrategias y priorizar actividades, para el correcto desarrollo del proyecto, mediando los compromisos entre las partes, para la correcta ejecución del convenio. f) Realizar las reuniones y actividades de seguimiento que se consideren pertinentes. g) Servir como instancia de discusión y aclaración para aprobar el cronograma de actividades y la modificación/es del(os) convenio. h) Proponer las mesas de trabajo que considere necesarias para cumplir con los compromisos derivados del convenio. i) Verificar las actividades de mayores y menores cantidades del proyecto, una vez se cuente con la aprobación por parte de la interventoría. j) Hacer seguimiento permanente al avance del convenio y apoyar a la supervisión con la fijación de las pautas, líneas de acción y demás mecanismos de operatividad y logística que el desarrollo del convenio requiera. k) Apoyar en la resolución de las situaciones no previstas en el convenio y que surjan con ocasión del desarrollo de este, así como adelantar los trámites necesarios para que los representantes legales de las entidades, de común acuerdo, suscriban las modificaciones a que haya lugar. l) Apoyar en la orientación y coordinación de las actividades que se realicen en desarrollo del presente convenio. m) Levantar acta de cada uno de los comités la cual será suscrita por sus integrantes. n) Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades. o) Coordinar la fecha para el recibo de la infraestructura física. p) Verificar el plan mensualizado de inversión y flujo de caja del proyecto para aprobación y retiros de los recursos de la cuenta, de conformidad con los avales y recomendaciones de la interventoría. q) Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

	ACUERDOS COMERCIALES	Según el literal D) del "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación "Versión M-MACPC-12" expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa.
	LIQUIDACIÓN	Las partes acuerdan liquidar el presente convenio dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de este. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en caso en que LAS PARTES no se presenten a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga una de ellas, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LAS PARTES tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término referidos anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 141 y 164 del C.P.C.A.
	CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO	El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por finalización del plazo pactado para la ejecución o el de sus prórrogas. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que impidan la ejecución del convenio 4. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes y compromisos nacidos del presente convenio por una de las partes. 5. Por orden de autoridad judicial o administrativa.
	COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:	La Asociación, se compromete y obliga con el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020
	AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	La Asociación y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES actúan en absoluta autonomía e independencia para el desarrollo del convenio y no se generará vínculo laboral alguno entre las entidades que hacen parte, ni entre estas y los contratistas y el personal de los contratos derivados.
	EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	Los estudios y documentos previos, la Solicitud de contratación, y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente convenio.
	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	Este convenio se perfecciona con su suscripción en la plataforma transaccional del SECOP II y requiere para su ejecución de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías.
	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	Se pacta a título de clausula penal pecuniario una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por las partes en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que LAS PARTES puedan solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. LAS PARTES autorizan a la otra descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción
	CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN	La ASOCIACION, se obliga para con el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o municipios lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección

	MULTAS:	Se pacta a título de Multas una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por las partes en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que LAS PARTES puedan solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la multa. LAS PARTES autorizan a la otra descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicar la multa. PARÁGRAFO: La multa no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción

DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

- MINISTERIO
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del ordenador del gasto.
 - Decreto de nombramiento y posesión del ordenador del gasto.
 - Resolución de delegación ordenador del gasto.

- ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP

 - Fotocopia del acta de posesión.
 - Fotocopia del acto administrativo mediante el cual se faculta para la suscripción de convenios.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Cordialmente,

JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Proyectó: Esteban Martínez Guerrero – Contratista GIC
María Fernanda Martínez - Funcionaria GIC
Karen Lorena García Rivera– Contratista GIC